

Ayuntamiento de Lebrija	2.000.000 Pts.
Ayuntamiento de Almería	1.500.000 Pts.
Ayuntamiento de El Ejido	1.500.000 Pts.
Ayuntamiento de Palma del Río	1.500.000 Pts.
Ayuntamiento de Berja	3.000.000 Pts.
Ayuntamiento de Alhama de Granada	1.700.000 Pts.
Ayuntamiento de Carmona	1.500.000 Pts.
Ayuntamiento de Fuente Vaqueros	1.000.000 Pts.
Ayuntamiento de Marinaleda	1.000.000 Pts.
Ayuntamiento de Montilla	2.100.000 Pts.
Ayuntamiento de Motril	3.000.000 Pts.
Ayuntamiento de Niebla	500.000 Pts.
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda	4.000.000 Pts.
Ayuntamiento de Cádiz	1.500.000 Pts.
Ayuntamiento de Sevilla	
Exposición de pintores «Cita en Sevilla-89»	2.000.000 Pts.
Ayuntamiento de Sevilla	
VI Muestra de música antigua	6.000.000 Pts.
Diputación Provincial de Sevilla	6.000.000 Pts.

Asociación de la Prensa de Córdoba	150.000 Pts.
Asociación Española de Neuropsiquiatría (Granada)	400.000 Pts.
Asociación Ornitológica Guadalquivir	
Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)	200.000 Pts.
Asociación Andaluza de Bibliotecarios (Málaga)	2.000.000 Pts.
Asociación Cultural Agrupación Folklorico	
Giralda de Sevilla	1.450.000 Pts.
Asociación Andaluza de Antropología (Sevilla)	500.000 Pts.
Cabildo de la Catedral de Córdoba	2.000.000 Pts.
D. José Heredia Maya (Granada)	5.000.000 Pts.
D. Manuel Ceba Pleguezuelos. Berja (Almería)	2.000.000 Pts.
D. Salvador Távora Triano «La Cuodra» (Sevilla)	8.000.000 Pts.
D. Francisco Sánchez Jiménez	
«La Zaranda» (Cádiz)	3.000.000 Pts.
D. Francisco Fernández Moyano (Sevilla)	2.000.000 Pts.
D. Juan I. Ruiz Olivares (Málaga)	1.000.000 Pts.
D. Mariano Maresca García-Esteller (Granada)	4.000.000 Pts.
D. Francisco Núñez Roldán (Sevilla)	250.000 Pts.
D. Rafael Rosado Guzmán (Málaga)	1.000.000 Pts.
D. Javier Arce Martínez (Madrid)	2.500.000 Pts.
D ^a . Sagraria Ibáñez (Cádiz)	200.000 Pts.
D. Julián González Fernández (Sevilla)	2.000.000 Pts.
D. Manuel Alvar López (Málaga)	500.000 Pts.
D. Daniel Nicolás Panisello (Sevilla)	2.000.000 Pts.
Patronato Fundación Rodríguez-Acosta	5.000.000 Pts.
Patronato «Torre de los Guzmanes» de La Algaba	600.000 Pts.
Fundación Machado (Sevilla)	1.000.000 Pts.
Fundación Cánovas del Castillo (Sevilla)	2.000.000 Pts.
Universidad de Verano «Antonio Machado»	
Baeza (Jaén)	2.000.000 Pts.
Universidad de Sevilla	4.000.000 Pts.
Centro de Estudios Históricos	
Masonería Española Zaragoza	1.500.000 Pts.
Club de Actividades Náuticas Eslera	
Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)	1.000.000 Pts.
Consorcio Mundo Vela (Cádiz)	5.000.000 Pts.

ANEXO II

SUBVENCIONES CON CARGO AL CAPITULO 4.

Artículo 48. A Familias e Instituciones sin fines de lucro.

PERCEPTOR	IMPORTE
Asociación Andaluza de Editores de Andalucía Málaga	2.000.000 Pts.
Asociación Cultural Algarabía (Sevilla)	10.000.000 Pts.
Asociación Cultural Amigos del Libro Infantil Roquetas de Mar (Almería)	300.000 Pts.
Asociación de Estudiantes de Derechos (Jaén)	300.000 Pts.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOCE DE SEVILLA.

CEDULA de notificación.

En los autos del Juicio de Faltas núm. 2765/89, sobre insultos a Agente de la Autoridad, se ha dictado la siguiente sentencia: «En la Ciudad de Sevilla, a veintitrés de febrero de mil novecientos noventa, D^o Rosario Marcos Martín, Jueza del Jdo. de Primera Instancia núm. 13, habiendo visto los autos del J. Faltas 2765/89, por insultos a Agente de la Autoridad.

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Francisco Beato Martín, como autor criminalmente responsable de una falta, prevista y penada en el art. 570.2 del C. Penal, a la pena de cinco mil pesetas de multa, y en caso de impago a cinco días de arresto sustitutorio, y al pago de las costas del presente juicio.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado Francisco Beato Martín, el cual se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Sevilla a 8 de marzo de 1990. El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE SEVILLA

SENTENCIA.

D^o Elisa Zejalbo Martín, Secretaria del Jdo. de 1^o Instancia n^o 13, doy fe: Que en J. de Faltas n^o 1440/89, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA

En Sevilla a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. D^o Rosario Marcos Martín, Jueza del Juzgado de Distrito

núm. Cinco, habiendo visto los autos del J. de Faltas número 1440/89, por lesiones en agresión.

ANTECEDENTES

Primero. A este Juzgado se turnó parte de lesiones de Miguel Manuel Ruiz Carmona en agresión, producida por Margarita Román Ponce.

Segundo. En el acto del juicio el Ministerio Fiscal solicitó la condena de Margarita Román, a la pena de tres días de arresto y pago de las costas.

Tercero. En la tramitación del expediente, se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

El 26 de marzo pasado D^o Margarita Román Ponce discutió con su marido D. Miguel Manuel Ruiz Carmona y en el curso de la disputa le golpeó causándole lesiones para cuya curación necesitó 6 días, durante los cuales no estuvo incapacitado.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Los hechos que se declaran probados son constitutivos de una falta de lesiones, prevista y penada en el art. 582 del C. Penal del que ha de responder criminalmente, en concepto de autora D^o Margarita Román Ponce que admite haber acometido a su esposo alegando que lo hizo para defenderse pero sin acreditar que el mismo le agrediera a ella con carácter previo.

Segundo. Las costas se imponen a toda persona responsable de un delito o falta, según establece el art. 109 del Código Penal. Vistos los artículos citados y demás de general aplicación.

FALLO

Que debo condenar y condeno a D^o Margarita Román Ponce,

como autora criminalmente responsable de una falta prevista y penada en el art. 582 del C. Penal, a la pena de tres días de arresto y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mandó y firmo.

Lo inserto con acuerdo con su original a que me remito. Y para que sirva de notificación a Margarita Román Ponce, la cual se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Sevilla, 9 de marzo de 1990. El Secretario.

SENTENCIA.

D^o Elisa Zejalbo Martín, Secretaria del Jdo. de 1^o Instancia n^o 13, Doy Fe: Que en el J. de Faltas n^o 2004/87, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA

En la Ciudad de Sevilla a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. El Sr. Don Angel Salas Gallego, Juez del Juzgado de Distrito n^o 5 de esta Capital, ha visto en juicio oral y público los autos juicio de faltas n^o 2.004/87, seguidos en este Juzgado, por daños en tráfico; contra Manuel Lacalle Marcos; siendo parte el Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES

Primero. A este Juzgado se turnó denuncia por presunta imprudencia con resultado de daños.

Segundo. Que el Ministerio Fiscal, en el acto del juicio oral, calificó los hechos como constitutivos de una falta del art. 600 del Código Penal, considerando autor de la misma a Manuel Lacalle Marcos, solicitando se le impusiera la pena de 5.000 Ptas de multa, a que indemnice directo y solidariamente con la Cía. de Seguros Munat a Manuel Ruda Navarro en la suma de 26.181 ptas, y al pago de las costas procesales.

Tercero. Que en la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Primero. Sobre las 23 horas del día 23 de abril de 1987, Manuel Lacalle Marcos conducía el turismo matrícula AL-9163-G, asegurado en la Cía. Munat, y al embragar la marcha atrás en lugar de la primera velocidad, que era lo que pretendía, se le fue el coche hacia atrás golpeando al SE-9113-AD, de Manuel Ruda Navarro, ocasionándole desperfectos valorados en 29.322 ptas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Los hechos declarados probados son constitutivos de una falta de imprudencia simple, sin infracción de reglamentos y con resultado de daños, prevista y sancionada en el art. 600 del Código Penal, y es así porque la impericia de Manuel Lacalle Marcos y su escaso dominio del vehículo que conducía fueron la causa determinante de la colisión.

Segundo. Que los criminalmente responsables de los delitos y faltas lo son también de las costas procesales, conforme al art. 109 del Código Penal.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Condono a Manuel Lacalle Marcos como autor de una falta del art. 600 del Código Penal, a la pena de 3.000 ptas de multa, a que indemnice a Manuel Ruda Navarro, directa y solidariamente con la Compañía de Seguros Munat, en la cantidad de 29.322 pesetas y al pago de las costas procesales.

La cantidad a indemnizar devengará al interés legal, conforme al art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para quedar unida a los autos, conforme a lo ordenado, expido y firmo la presente en Sevilla, en el día de la sentencia.

Lo inserto con acuerdo con su original a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma a D. Manuel Cañizares Lara, el cual se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Sevilla a 2 de marzo de 1990.— El Secretario.

SENTENCIA.

D^o Elisa Zejalbo Martín, Secretaria del Jdo. de 1^o Instancia n^o 13, DOY FE: que en el J. Faltas n^o 3019/88, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Sevilla, a veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. La Sra. Juez de Distrito N^o 5, D^o Rosario Marcos Martín, habiendo visto las presentes actuaciones de Juicio de Faltas N^o 30.19.88 sobre presunta falta de simple imprudencia con resultado de daños.

Antecedentes de Hecho

Primero. Las presentes actuaciones se incoaron por denuncia de Juan José Montero Barrera.

Segundo. En el Juicio oral la asistencia técnica del denunciante solicitó la condena del denunciado pidiendo que indemnizara al denunciante y el pago de las costas del procedimiento.

Tercero. En la tramitación de las actuaciones se han observado las prescripciones legales.

Hechos Probados

Sobre las 14 horas y 45 minutos del día 30 de agosto de 1988, Don César Valverde Asencio conducía, legalmente habilitado el B.M.W de su propiedad OR-3603-E, asegurado en la Cía. Gesa, por la carretera N-IV, en un momento dado, no pudo hacerse con el mismo colisionando por detrás al R-11 SE-8593-AS, conducido por su propietario Juan José Montero Barrera, asegurado en la Cía. Previsora Hispalense que se encontraba detenido ante un semáforo en rojo causándole daños de 5.762 ptas.

Fundamentos Jurídicos.

Primero. Si bien los hechos que se declaran probados, a la fecha en que ocurrieron eran constitutivos de una falta de simple imprudencia con resultado de daños, siendo autor de la misma D. César Valverde Asencio por no llevar la velocidad, ni guardar respecto de quien le precedía, la distancia adecuada, a las circunstancias del tráfico, al haber quedado destipificados los daños por imprudencia inferiores a 2.000.000 de Ptas., por la Ley Orgánica 3/1989 de 21 de junio, procede por aplicación del principio de retroactividad de la Ley Penal favorable al reo, recogido en el artículo 24 del Código Penal no hacer pronunciamiento condenatorio desde la óptica jurídico-criminal.

Segundo. En cumplimiento de lo prescrito en la disposición transitoria 2^o de la mencionada Ley art. 76 de Contrato de Seguro constatada la conducta imprudente de D. César Valverde Asencio el resultado dañoso y el nexo casual entre ambos elementos, procede acordar la fijación de la indemnización de 5.762 ptas a favor de Juan José Montero Barrera, con cargo a aquél, solidariamente con la Cía. Gesa como responsable civil directa e imponerle el pago de las costas de procedimientos.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente aplicación.

FALLO

Que debo condenar y condono a D. César Valverde Asencio a que, solidariamente con la Cía. Gesa indemnice a Don Juan José Montero Barrera en la suma de 5.762 ptas y al pago de las costas de procedimiento.

Así, por esta mi-Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto con acuerdo con su original a que me remito. Y para que sirva de notificación a César Valverde el cual se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Sevilla, 12 de marzo de 1990.— El Secretario.

SENTENCIA.

D^o Elisa Zejalbo Martín, Secretaria Jdo. 1^o Instancia n^o 13, DOY FE: Que en el J. Faltas 1901/89, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Sevilla a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. La Sra. Jueza del Juzgado de Distrito